

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021.

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00371

TÉNGASE POR NOTIFICADA a la demandada del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley contestó la demanda y no propuso excepciones.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada ELSSY VERÓNICA MORENO GARZÓN, para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las **10:00** a.m. del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, a fin de llevar a cabo LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012 (C.G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme al art. 373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte del titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se **DECRETAN COMO PRUEBAS**, las siguientes:

Demandante:

DOCUMENTALES: las aportadas con el plenario.

TESTIMONIOS. Se niega su decreto como quiera que en la demanda no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada.

Demandada:

DOCUMENTALES: las aportadas con el plenario.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el TESTIMONIO de los señores CRUZ ELENA NOGUERA MANTILLA, ANDRÉS RAMIRO BERRUECOS LARA, JOSÉ HUMBERTO CUELLAR y WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA